

18

REPARACIONES ECONÓMICAS
EN EL MARCO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO DIRIMIDAS
MEDIANTE ACCIÓN DE PROTECCIÓN

REPARACIONES ECONÓMICAS

EN EL MARCO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO DIRIMIDAS MEDIANTE ACCIÓN DE PROTECCIÓN

ECONOMIC REPARATIONS WITHIN THE FRAMEWORK OF THE ADMINISTRATIVE LAW RESOLVED THROUGH PROTECTIVE ACTION

Hugo Francisco Acuña-Vizcaíno¹

E-mail: hugo.acuna@funcionjudicial.gob.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0006-9808-6480>

Ramiro Suárez-Venegas¹

E-mail: rsuarez@unibe.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0515-0759>

¹ Universidad Bolivariana del Ecuador. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Acuña-Vizcaíno, H. F., & Suárez-Venegas, R. (2025). Reparaciones económicas en el marco del Derecho Administrativo dirimidas mediante acción de protección. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 8(1), 182-195.

RESUMEN

Esta investigación se enfoca en el examen del tema de las reparaciones económicas en el marco del Derecho Administrativo dirimidas mediante acción de protección. Su objetivo general es analizar la efectividad de la garantía jurisdiccional mencionada para asegurar la reparación económica ante derechos vulnerados en de la materia administrativa. Para su desarrollo se revisa la doctrina en relación con algunas nociones generales del Derecho Administrativo desde su definición y su vínculo con el Derecho Constitucional. Se examina la figura de la acción de protección desde su concepto, fines y su regulación jurídica en el ordenamiento jurídico nacional encabezada por la Constitución de la República. Asimismo, se trata la reparación integral como derecho humano, sus elementos al igual se revisa la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional normativa que regula la reparación en general y particularmente la económica. También con la finalidad de vincular la doctrina y la praxis judicial se estudian dos sentencias que resuelven la acción de protección y la correspondiente reparación económica, a los efectos de concluir con la demostración de su efectividad en ese sentido. Este trabajo se desarrolla mediante un enfoque cualitativo y se aplican métodos como el exegético y el estudio de casos.

Palabras clave:

Administración Pública, acción de protección, derechos constitucionales, reparación económica.

ABSTRACT

This research focuses on the examination of the issue of economic reparations within the framework of Administrative Law settled through protective action. Its general objective is to analyze the effectiveness of the aforementioned jurisdictional guarantee to ensure economic reparation for rights violated in administrative matters. For its development, the doctrine is reviewed in relation to some general notions of Administrative Law from its definition and its link with Constitutional Law. The figure of the protection action is examined from its concept, purposes and its legal regulation in the national legal system headed by the Constitution of the Republic. Likewise, comprehensive reparation is treated as a human right, its elements are also reviewed in the Organic Law of Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control regulations that regulate reparation in general and particularly economic reparation. Also with the purpose of linking the doctrine and judicial praxis, two sentences that resolve the protection action and the corresponding economic reparation are studied, in order to conclude with the demonstration of its effectiveness in that sense. This work is developed through a qualitative approach and methods such as exegesis and case studies are applied.

Keywords:

Public Administration, protection action, constitutional rights, economic reparation.

INTRODUCCIÓN

Para tratar la temática de las reparaciones económicas en el marco del Derecho Administrativo dirigidas mediante acción de protección, es necesario partir de algunas nociones generales del Derecho Administrativo y su relación con el Derecho Constitucional. El primero, para Zanobini (2018), integra una parte del Derecho público y su fin se enfoca en las maneras en que funciona la actividad de la administración pública, su estructura, los medios y las relaciones jurídicas que se entre aquéllas y otros sujetos.

Por otro lado, la Administración Pública constituye el elemento central del Derecho Administrativo. Esta para Bocanegra (2017), son varios órganos y entidades que están organizadas jerárquicamente o por las funciones que desempeñan. Estas actúan subordinadamente y de manera coordinada de conformidad con la normativa. Su fin es asegurar las prestaciones públicas y el bienestar general.

En esa línea, existe un vínculo directo entre el derecho Administrativo y el Derecho Constitucional. En primer lugar, como analiza Gordillo (2016), porque la Constitución consagra los poderes del Estado y sus límites, especialmente en el marco de los derechos responde a los principios contenidos en la norma constitucional. También porque existen figuras de esta rama del derecho que están consagradas constitucionalmente.

Asimismo, como indica Gordillo (2016), la relación entre los derechos antes referido, se manifiesta porque las

violaciones que tenga lugar en este marco generan inconstitucionalidad. Igualmente, cuando por acción u omisión de la administración, existe vulneración de los derechos contenidos en el texto constitucional, las personas pueden recurrir a la justicia constitucional para que estos sean declarados y reparados. En Ecuador este vínculo está presente, particularmente en el ámbito de las garantías jurisdiccionales como la acción de protección, lo que será objeto de estudio en esta investigación.

El Derecho Administrativo guarda un nexo directo con el Derecho Constitucional, a partir de que este último limita y determina la actuación de la Administración en sus preceptos (Sammartino, 2017). Por lo anterior, de manifestarse alguna clase de extralimitación o lesión de derechos a los administrados por dicho ente, procede el reconocimiento y ejercicio de derechos como al debido proceso, a la tutela judicial efectiva y el derecho a la defensa, entre otros.

En ese marco, la norma constitucional (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) en el artículo 84, último párrafo prevé que, ni dicha norma, ni las leyes, ni los actos emanados del poder público pueden afectar los derechos consagrados en la Constitución. Por este motivo, las garantías jurisdiccionales como expone Arciniega (2013), son medios reactivos que los individuos pueden poner en práctica con la finalidad de exigir que se procedan a reparar aquellos derechos constitucionales que le han sido violados. Entre sus fines están los que exponen a continuación (Figura 1):

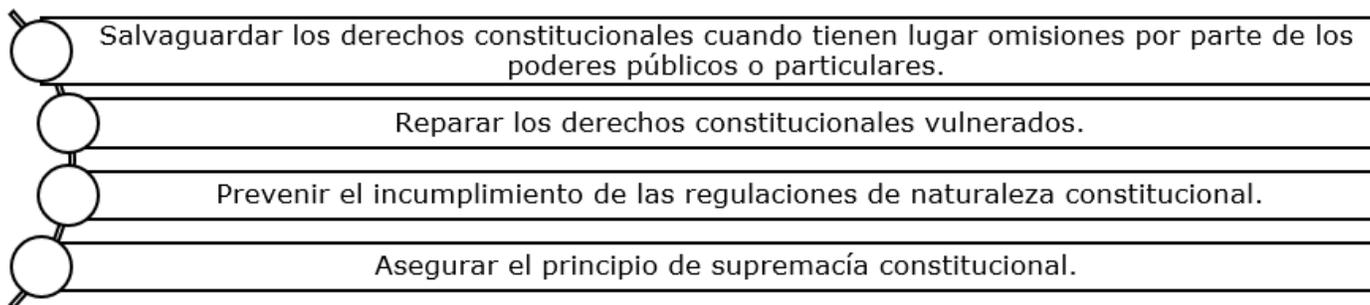


Figura 1. Fines de las garantías constitucionales.

Fuente: Mancero (2016).

En Ecuador el texto constitucional (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) consagra las siguientes garantías jurisdiccionales: la acción de hábeas data, la acción de acceso a la información pública, la acción de hábeas corpus, la acción extraordinaria de protección, acción por incumplimiento y la acción de protección. Estas están consagradas en el artículo 86 de la Constitución y se tramitan bajo un grupo de disposiciones comunes, entre ellas que se pueden interponer por cualquier individuo, pueblo, nacionalidad, comunidad o conjunto de personas. Asimismo, que quien conoce es el

juez con competencia para ello, siempre que sea del sitio donde tuvo lugar el acto u omisión o donde se generen sus efectos.

En ese sentido, tal como lo dispone el artículo 86 del texto constitucional (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) antes referido, tiene como particularidad su sencillez, celeridad y eficacia. También, estas garantías no están sujetas a ninguna formalidad; pueden presentarse de forma escrita u oral. Igualmente, en su tramitación, no se aplican normativas procesales que puedan conducir a demoras en su despacho al igual que se

puede prescindir del patrocinio de un abogado. Además, una vez que se presenta la garantía correspondiente, el juzgador debe proceder a convocar de forma inmediata a una audiencia pública al igual que, en cualquier momento, debe disponer la práctica de pruebas y constituir comisiones para recabarlas. Estas garantías se resuelven mediante sentencia, y al probarse, la violación de derechos se declara y emite la orden de reparación integral pertinente. Asimismo, contra las resoluciones judiciales que se expiden en primera instancia, cabe la apelación ante la Corte Provincial de Justicia.

Por otro lado, el artículo 87 de la Constitución de la República (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) dispone las medidas cautelares que tienen como fin evitar o suspender, ya sea la amenaza o vulneración de un derecho, las que pueden presentarse de forma conjunta o independiente a las garantías constitucionales. Estas pretenden salvaguardar los derechos fundamentales.

En relación con la acción de protección, Ávila (2018), analiza que es una acción de conocimiento cuyo fin es la reparación de carácter integral del derecho constitucional que le ha sido vulnerado a una persona por los particulares o mediante actos expedidos por una autoridad pública. Para Cueva (2017), su fin es salvaguardar directa y eficazmente los derechos fundamentales. En virtud de lo anterior, los hechos que conducen a la afectación de derechos pueden tener distinta naturaleza, sin embargo, es suficiente para que proceda esta acción. Al respecto afirma Granda (2022), que, dicha garantía, opera como impugnación directa cuando existe una lesión a los derechos antes referidos.

En ese sentido, la acción de protección es una figura que nace del Derecho Constitucional. Al respecto afirma García Falconí (2016), que, con su puesta en práctica busca, asegurar y salvaguardar la libertad individual o patrimonial de los afectados por una autoridad del sector público no judicial. Estos para generar la vulneración,

actúan fuera de aquellas competencias que le han sido otorgados por la normativa o ejecutan acciones que implican una extralimitación de sus potestades, lo que conduce a una violación de los derechos constitucionales.

En ese orden, la acción de protección está prevista en el artículo 88 de la Constitución (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) donde se dispone que su finalidad es amparar eficazmente y de manera directa los derechos constitucionales afectados. Además, procede ante las acciones u omisiones que ha ejecutado una autoridad no judicial y que llevan a la lesión de los derechos. También se aplica contra cualquier clase de política pública que conduzca a privar el ejercicio y efectivización de los derechos. Lo mismo ocurre cuando tiene lugar alguna acción proveniente de un prestador de servicio público que afecte los derechos, donde se lesione ya sea una persona natural o jurídica.

En relación con lo anterior Zavala (2017), refiere que cuando la garantía jurisdiccional objeto de estudio se presenta contra cualquier acto proveniente de autoridad pública que no tiene carácter judicial, no se debe tomar en cuenta su naturaleza. Tampoco interesa si es una norma jurídica, una orden, una instrucción u otra disposición, solo basta que se haya violado un derecho para hacer uso de ella.

En esa línea, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Ecuador. Congreso Nacional, 2009) reconoce la acción de protección, a partir del artículo 39 hasta el 42. La norma mantiene los mismos preceptos constitucionales antes expuestos. Además, dispone que no solo ampara los derechos positivizados en la Constitución, sino también, los previstos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, que no estén salvaguardados por las otras garantías jurisdiccionales antes mencionadas. En el artículo 40 se regulan los requisitos para su presentación, los que se exponen a continuación (Figura 2).



Figura 2. Requisitos para presentar acción de protección.

Fuente: Ecuador. Congreso Nacional (2009).

La norma mencionada, reconoce en su artículo 9 la legitimación activa que corresponde a cualquier individuo, pueblo, nacionalidad, comunidad o conjunto de personas y por el Defensor del Pueblo. En cuanto a la legitimación pasiva, está contemplada en el artículo 41 y está expuesta en este estudio, con anterioridad. No obstante, se debe hacer referencia a que tienen que concurrir algunas de las circunstancias para que se pueda poner en práctica ante acciones u omisiones derivadas de personas naturales o jurídicas de carácter privada. Específicamente, deben realizar la prestación de servicios en el ámbito público, que sean de interés de este sector, o impropios. Asimismo, que desarrollen dicha prestación bajo la modalidad de concesión o delegación. Puede proceder cuando se genere una afectación grave o cuando la persona que ha sufrido el daño está en una situación de subordinación o indefensión ante un poder de naturaleza, religiosa, social, o de otra clase. Igualmente procede ante actos discriminatorios de cualquier tipo que haya ejecutado cualquier persona.

En ese orden, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Ecuador. Congreso Nacional, 2009) determina en el artículo 42 las causales que, de plano, generan la improcedencia para presentar la garantía jurisdiccional objeto de estudio. Entre ellas están, cuando los hechos indiquen que no se manifiesta vulneración alguna de los derechos constitucionales. Igualmente, cuando los actos se hayan extinguido o estén revocados, salvo los que hayan producido daños que admiten reparación. Además, cuando la demanda tenga como pretensión impugnar, exclusivamente la constitucionalidad o legalidad de aquel acto u omisión que no ocasiona violación de derechos.

También, el mencionado artículo 42 de la norma antes referida, incluye entre las causales de improcedencia de la acción de protección, que el acto administrativo pueda ser impugnado ante un órgano judicial, salvo que se demuestre que esta sede es ineficaz o inadecuada. Lo mismo ocurre ante el supuesto de que la pretensión del accionante sea declarar un derecho. Otra de las causales es que sean providencias judiciales o que los actos u omisiones procedan del Consejo Nacional Electoral y puedan ser impugnados ante el órgano de naturaleza contenciosa electoral. Ello conduce a la expedición de un auto por el juzgador que inadmita la garantía objeto de estudio.

Como se aprecia la acción de protección es una herramienta constitucional primordial aplicable ante la vulneración de los derechos fundamentales de las personas. Asimismo, opera como un mecanismo que permite consolidar y materializar los preceptos que sustentan el Estado constitucional de derechos y justicia vigente en el Ecuador de conformidad con el artículo 1 de la Constitución. Finalmente se debe hacer alusión a que, cuando el órgano jurisdiccional reconoce la vulneración

de derechos constitucionales, en virtud del artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Ecuador. Congreso Nacional, 2009) se debe decidir lo concerniente a la reparación integral del daño causado la que puede ser material o inmaterial, lo que se revisará a continuación.

Para analizar la reparación integral es necesario hacer referencia al daño, ya que esta se produce a raíz de cierta afectación a los derechos. Este para Alessandri (2018), es un perjuicio que sufre un individuo a el mismo o a sus bienes. Al respecto Barros (2017), lo considera el detrimento que padece la persona como consecuencia de actos u omisiones productor por otra y que lo afecta, en sus intereses o derechos.

En relación con el daño y la reparación la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988), en el caso Velásquez Rodríguez vs Honduras razona que la reparación surge como resultado de la existencia de un daño que puede causar la vulneración de derechos fundamentales de las personas, ante los que se debe lograr restablecerlo a la situación anterior.

Se debe plantear que existen diferentes clases de daños como los materiales, que para Guevara (2019), se vinculan con afectaciones económicas que padece una persona como resultado de la afectación a sus derechos. En ese orden, se contempla el daño emergente vinculados a los gastos que tuvo que asumir el afectado por el acto violador de sus derechos. Asimismo, el lucro cesante asociado a las pérdidas o falta de ingresos regulares motivados por la afectación a sus derechos fundamentales.

Por otro lado, están los daños inmateriales que provocan en la persona perjuicios en el plano psicológico o moral por la violación a los derechos fundamentales. En este se incluyen los daños al proyecto de vida, a colectivos y afectaciones sociales al igual que daños físicos que generen atención médica, rehabilitación y otras acciones (Guevara, 2019).

Luego de definido el daño es necesario referirse a la reparación integral que como analizan Lóor et al. (2022), proviene del latín *reparare* que se asocia con remediar, corregir. Asimismo, se vincula a términos como restablecer, resarcir, indemnizar y colocar las cosas en el estado anterior. Estas últimas revelan el alcance que posee la reparación ante la existencia de un daño o afectación.

Por otro lado, Rousset (2015), considera que la reparación es una premisa dirigida a restablecer obligaciones incumplidas que conllevan a subsanar, mitigar una afectación y a prevenir que se repita. Igualmente, Botero (2017), asocia la figura de estudio con la dignidad humana al considerar esta, la base jurídica de la responsabilidad, a partir de que es el individuo el sujeto del daño. Por lo que la reparación integral es un mecanismo para reparar al afectado a través del *restitutio in integrum* ante el daño sufrido.

En ese sentido, Aguirre & Alarcón (2017), exponen que la reparación integral es una figura jurídica cuyo fin es corregir, dentro de lo posible aquellos resultados potenciales y reales producidos por la violación de un derecho, de manera que este sea reintegrado de forma íntegra. Por ello su puesta en práctica responde a la justiciabilidad de

los derechos y a la aceptación de los estándares internacionales de derechos humanos que exigen su aplicación. Con base a lo anterior, los autores han identificado los elementos que intervienen en la reparación integral, ellos son (Figura 3):

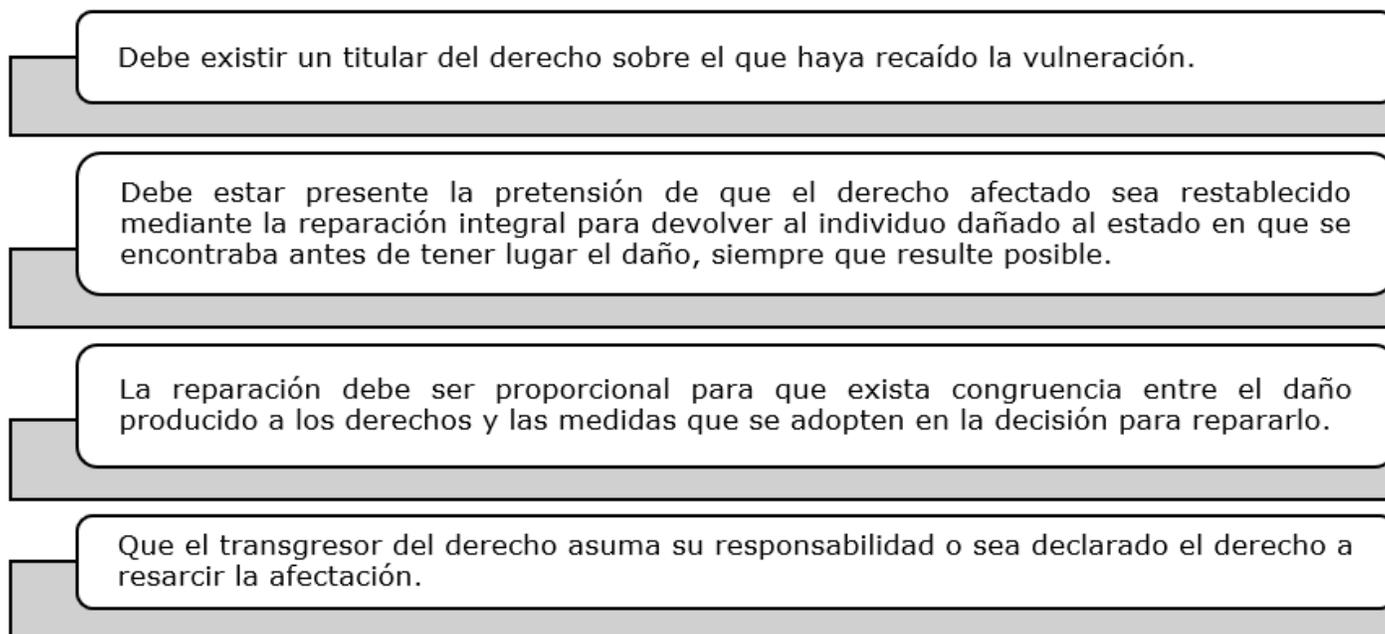


Figura 3. Elementos de la reparación integral.

Fuente: Aguirre & Alarcón (2017).

Se debe plantear que la reparación integral es un derecho. Por lo que, como indican Aguirre & Alarcón (2017), en el contexto de las decisiones, se deben precisar las formas en que las reparaciones deben ejecutarse desde criterios que cumpla con la integralidad, solo de esta forma, se materializa la justicia. Al respecto, Mendoza (2017), ratifica el criterio de que la reparación es un derecho humano, a partir de que se ha justificado con el desarrollo que ha manifestado en esa materia, específicamente en órganos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Asimismo, se considera un derecho colectivo e individual, por lo que debe ser objeto de cumplimiento en todo proceso donde se vea afectado a la persona o grupo de ellas, un derecho constitucional. Al respecto se afirma que “la reparación integral se constituye en un verdadero derecho de fundamental importancia para todas las personas, en tanto permite que los derechos que le fueron vulnerados a la víctima sean restituidos mediante la adopción de todas las medidas necesarias para el resarcimiento de los daños provocados en un caso concreto”. (Corte Constitucional del Ecuador, 2018)

Corresponde mencionar que la reparación integral según la Corte Constitucional del Ecuador (2015), en sentencia N.º 012-15-SIS-CC debe cumplir con las siguientes características. En primer lugar, debe ser eficaz por lo que

debe definirse según cada caso específico. Por lo que, en las decisiones deben constar obligaciones positivas o negativas, según resulte pertinente, las que debe cumplir el responsable de la vulneración para reparar de forma holística el derecho vulnerado. También debe ser eficiente, lo que implica que las medidas dispuestas permitan reparar realmente el daño, lo antes posible. Finalmente debe ser proporcional por lo que debe haber correspondencia entre la afectación ocasionada y la medida adoptada para garantizar la reparación integral.

En ese contexto, se debe decir que, específicamente en las garantías jurisdiccionales como la acción de protección, la reparación integral como indica la Corte Constitucional del Ecuador (2010), como una herramienta de ejecución de sentencias. Por esto, dicho órgano ya sea de oficio o a solicitud de parte, y sin que sea necesaria la comparecencia del afectado, tiene como obligación vigilar la puesta en práctica de las sentencias constitucionales. Por ello, cuando desarrolla jurisprudencia vinculante, si observa violaciones a derechos constitucionales, está facultada, mediante la revisión del caso, para reparar los resultados de dicha violación. Esto se sustenta en que es el máximo intérprete de la justicia constitucional en el país.

Lo anterior, exige que las autoridades judiciales y administrativas, deben realizar todas las acciones necesarias enfocadas al cumplimiento de sus decisiones, ya que, de no hacerlo, se produciría una vulneración del derecho a la reparación integral. Ello conduciría a colocar al accionante en un estado de indefensión (Corte Constitucional del Ecuador, 2010).

En Ecuador, la Constitución de la República (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), dispone en el artículo 11 que determina los principios que rigen el ejercicio de sus derechos, específicamente en el numeral 9 que constituye un deber estatal el respeto y lograr que se respeten los derechos fundamentales. En esa línea el artículo 86 antes mencionado, que prevé las disposiciones comunes de las garantías jurisdiccionales, establece en el numeral 3 que en las sentencias constitucionales debe ordenarse la reparación integral, ya sea de naturaleza material e inmaterial. Del mismo modo detallar las obligaciones, positivas y negativas, del responsable de la afectación y las circunstancias bajo las que deben observarse.

En coherencia con lo anterior, la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional (Ecuador. Congreso Nacional, 2009) prevé en el artículo 17 el contenido básico de las sentencias de la materia, entre ellas contempla en el marco de la resolución, en el numeral 4 los pronunciamientos en relación con la reparación integral. Asimismo, el artículo 18 dispone que la figura de estudio procede cuando se reconoce la vulneración de derechos por lo que debe determinarse de forma clara. Asimismo, debe enfocarse en que el afectado pueda ejercitar el derecho vulnerado de la mejor manera para que se restablezca su situación previa a la violación.

Por otra parte, el referido artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional (Ecuador. Congreso Nacional, 2009) dispone que la reparación se puede llevar a cabo en distintas modalidades como: la rehabilitación, la satisfacción, la compensación económica o patrimonial, la restitución del derecho, las garantías de no repetición, la atención en materia de salud, medidas de reconocimiento, obligación de remitir a la autoridad competente para que proceda investigar y sancionar a los responsables, las disculpas públicas, la prestación de servicios de carácter público.

De igual modo, el mencionado artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional (Ecuador. Congreso Nacional, 2009) preceptúa que la reparación que se ejecute cuando corresponda a un daño material incluye la compensación al afectado por la pérdida causada o menoscabo de sus ingresos. También comprende aquellos gastos en los que se ha incurrido por los hechos y sus resultados de tipo pecuniario que se relacionen con dichos hechos. Por otro lado, cuando el daño es inmaterial conduce a la compensación, a través del pago de un monto de dinero o que se

proceda a la prestación de servicios o a la entrega de que sean posibles apreciarse monetariamente por los daños causados al afectado y las personas allegadas a este.

Tal como establece la norma objeto de estudio, la reparación debe fijarse según las particularidades de cada caso en concreto con base a la vulneración, las circunstancias de los ocurrido y sus resultados. Además, dispone que el titular o los titulares del derecho afectado deben ser escuchados, si es posible en audiencia para definir dicha reparación, de ser posible en la misma audiencia. Ahora, en el caso de que la reparación sea de naturaleza económica, se procede de modo diferente.

En esa línea, el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional (Ecuador. Congreso Nacional, 2009) regula que la reparación económica procede cuando esta por cualquier causa, requiera un pago de dinero a la persona o colectivo afectado. Para definir el monto se tramita en juicio verbal sumario ante el mismo juez, cuando se trata de particulares. En el caso de que el responsable de la reparación sea el Estado, se tramita en juicio contencioso administrativo. Se debe apuntar que contra estos juicios cabe la interposición de recursos de apelación, casación y otros contemplados en la normativa procesal correspondiente. Se debe reiterar que, en el caso de las garantías jurisdiccionales de protección de los derechos, se consideran finalizadas cuando se haya ejecutado de manera integral la sentencia o resolución, por lo que la afectación debe ser reparada por el responsable.

En relación con el artículo 19 antes referido de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional (Ecuador. Congreso Nacional, 2009), tal como obra en la sentencia No. 004-13-SAN-CC expedida por la Corte Constitucional del Ecuador (2013), expone que la manera de llevar a cabo el cálculo de la reparación económica es de forma celeré y debe entenderse como un proceso de ejecución. Además, recalca que los procesos constitucionales no terminan con la sentencia sino con la ejecución de la reparación integral, lo que ratifica el rol de este derecho cuando se han afectado derechos fundamentales. Ello conduce a un equilibrio proporcional entre la reparación ordenada y el daño generado.

En virtud de lo antes examinado, se puede afirmar que el derecho a la reparación integral, en especial en el marco de la acción de protección tiene gran importancia ya que conduce a una respuesta integral a quienes se les ha vulnerado sus derechos constitucionales. Ello conlleva al fortalecimiento del Estado de Derecho y previene este tipo de actos en todos los contextos.

MATERIALES Y MÉTODOS

La presente investigación tiene un enfoque de tipo cualitativo. Se fundamenta a partir de la doctrina y la regulación jurídica nacional en materia de acción de protección

y reparación integral. Estos estudios desde los criterios de Hernández et al. (2017), se basa en la lógica y se interconecta con otras materias, en este caso con el Derecho Constitucional. Dicho enfoque conduce a la profundidad en los análisis, al manejar información de calidad. Asimismo, se plantea desde lo general a lo particular. Por lo anterior como indican En esa línea, Croda & Abad (2018), analizan que aplicar este enfoque, fortalece los resultados porque conduce a la contrastación entre la doctrina, las normas jurídicas y la praxis, en consiguiente se obtienen conclusiones certeras.

En esa línea, esta investigación, es descriptiva, ya que expone definiciones y peculiaridades de las variables (Hernández et al., 2017). Esto se pone en práctica mediante el examen de la doctrina, con el fin de cumplir con el objetivo formulados, lo que orienta correctamente los resultados y la discusión. Asimismo, en este trabajo se aplicaron varios métodos de investigación como el analítico que conlleva a interpretar mediante la descomposición de los temas tratados y sus elementos (Lópera et al., 2019). En este caso, la acción de protección y la reparación integral mediante la profundización de cada uno de ellos. Lo anterior permitió llegar a la construcción teórica lo que condujo a conocer en la práctica como se aplican en la práctica, en Ecuador las figuras de estudio. Asimismo, conllevó a determinar los hallazgos de la investigación.

También, se puso en práctica el método deductivo para comprender el fenómeno de estudio. Su aplicación, implica en primer lugar, estudiar la doctrina y la regulación jurídica de las figuras estudiadas con el objetivo de obtener resultados coherentes y lógicos en relación con los criterios doctrinales y la práctica judicial. Del mismo modo, se aplicó el método analítico-sintético que une el análisis y la síntesis para llegar a aplicar información útil, veraz y enriquecedora. Dicho método impide las repeticiones y conduce a nuevos conocimientos sobre la temática tratada (Hernández et al., 2017).

Igualmente, se aplicó el método exegético jurídico que como expone Tantaleán (2017). Implica revisar detalladamente el articulado que conforman las normas jurídicas. En este caso de la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC). De esta manera, resultó posible comprender el espíritu de estas disposiciones jurídicas en relación con las instituciones del derecho objeto de estudio, encauzando los resultados, discusión y las conclusiones adecuadamente.

Por otra parte, se aplicó el estudio de casos, específicamente a partir de la revisión de dos sentencias expedidas en el marco de la acción de protección. Su empleo condujo a analizar desde la praxis judicial la aplicación de las variables de investigación. En primer lugar, la acción de protección como garantía que permite amparar los derechos fundamentales vulnerados y, en segundo lugar,

la figura de la reparación integral como vía que permite colocar a la persona a la situación que tenía antes de ser objeto de violación de dichos derechos. Su utilización permitió examinar los antecedentes, los principales razonamientos de los juzgadores y la decisión judicial. Por lo anterior como indica Martínez (2023), dicho método es de gran valor porque permite estudiar e interconectar fenómenos del plano legal en un contexto real. Además, sirve de complemento a la revisión de la doctrina, las regulaciones jurídicas y la jurisprudencia.

En ese sentido, se puso en práctica el método hermenéutico-jurídico que permitió la interpretación adecuada del derecho. Asimismo, identificar las particularidades y requisitos de las figuras jurídicas estudiadas al igual que interpretar las regulaciones jurídicas en relación con la acción de protección y la reparación integral. Este se aplicó con base a los criterios de Zaccaria (2019), en cuanto a que se debe iniciar el estudio por los fundamentos teóricos, los que permiten interpretar las normativas y el estudio de casos. Del mismo modo, se utilizó la técnica bibliográfica-documental, para revisar las bases doctrinales del tema de estudio, lo que permitió entender de mejor manera la acción de protección y la reparación integral mediante la recopilación y revisión de libros, artículos científicos, investigaciones previas y otras fuentes teóricas.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A los efectos de obtener resultados de investigación acerca de las figuras de estudio, se procede a estudiar dos casos judiciales en materia de acción de protección en el marco del Derecho Administrativo donde los accionados son los representantes de órganos de la administración pública.

Estudio del Juicio No. 23201202300162 Acción de protección

Antecedentes

La accionante Astrid Mishelle Buenaventura Zambrano presentó una acción de protección contra las autoridades del Consejo Nacional Electoral (CNE). Los hechos que conllevaron a ello se sustentaron en que la accionante mantuvo una relación laboral con dicha entidad desde febrero de 2019 y se extendió hasta el 30 de noviembre de 2022 mediante contrato de servicios ocasionales que incluyó varias prórrogas y modificaciones en su cargo. Sin embargo, dicho vínculo fue terminado unilateralmente por el empleador, sin una explicación fundamentada, lo que consta en la notificación de culminación. Ante ello se alega por esta parte una vulneración a sus derechos constitucionales al trabajo y la seguridad jurídica (Corte Constitucional del Ecuador, 2023c).

En virtud de lo previsto en el artículo 86 de la Constitución de la República, se procedió al desarrollo de la audiencia

pública donde las partes dieron a conocer sus alegatos. Tal como consta en el juicio se recalca por el accionante la violación de principios constitucionales y de los derechos mencionados en el párrafo anterior, ante la falta de fundamentación en relación con la desvinculación laboral. Por su lado, el accionado planteó que la terminación del contrato se realizó para cumplir con una sentencia previa que dispuso el reintegro de otra trabajadora en el puesto que ocupaba la accionante, por lo que debían proceder a terminar este vínculo de trabajo.

Principales análisis de los jueces

A partir de los antecedentes expuestos, los jueces en este juicio, razonaron entre relación con el principio del Derecho Laboral consistente en la irrenunciabilidad de derechos, el que, además, es una característica propia de los derechos constitucionales. Asimismo, que el derecho al trabajo y estabilidad laboral es un derecho constitucional que guarda un nexo directo con el principio antes mencionado y con los principios que rigen el actuar de la administración pública. Este se considera en el texto constitucional como derecho y un deber social al igual que un derecho económico básico que permite que la persona se realice individualmente y constituye la base de su economía.

Del mismo modo, los jueces destacan el rol del derecho al trabajo en el plano familiar u social, ya que permite al trabajador llevar a cabo su proyecto de vida y el familiar. Igualmente ejercitar plenamente otros derechos fundamentales como a la salud, educación, alimentación, vivienda, entre otros, por lo que goza de una protección constitucional que obliga al Estado a salvaguardarlo (Corte Constitucional del Ecuador, 2023c).

Igualmente, los jueces en este juicio, recalcan que el derecho al trabajo debe ser interpretado holísticamente bajo los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, transparencia y evaluación, entre otros. Por lo que los servidores públicos en su actuar, deben responder a estos de manera que se respeten los derechos laborales de sus empleados. Los juzgadores analizan que, en este caso, aun cuando existe un contrato ocasional que es de naturaleza temporal, se debe respetar el derecho al trabajo. Además, que, aun cuando estos no garantizan una estabilidad laboral absoluta, si supera el año, se debe proceder a su extensión hasta que se realice un concurso de méritos y oposición, de no hacerlo la institución incurre en afectaciones al derecho mencionado. Ello como sostienen los jueces, ocurre para evitar el abuso en la aplicación de esta modalidad contractual, salvaguardar el derecho al trabajo de los empleados y prevenir que sean despedidos sin una causa justificada o transparente, como ocurrió en este caso.

Lo anterior como razonan los jueces, saca a la luz, la manera en que se manejan los contratos ocasionales en el sector público. Por ello, subrayan la necesidad de una

motivación adecuada para la terminación de estos contratos, los que deben culminarse sustentados en motivos justificadas. También, exponen que en relación con la seguridad jurídica y motivación de las decisiones administrativas. Al respecto, consideran que fue vulnerada ante la inexistencia de justificación, específicamente en el acto de la notificación de terminación del contrato. Ello resulta contrario, a que la acción de la administración pública debe tener un carácter previsible, claro, y coherente con la finalidad de dar certeza jurídica mediante sus actos, a los ciudadanos. Asimismo, atenta contra los elementos de la seguridad jurídica que son la certeza, la no arbitrariedad y la confiabilidad (Corte Constitucional del Ecuador, 2023c).

Del mismo modo, los jueces analizan en el Juicio con respecto al derecho a la seguridad jurídica que, esta implica que las acciones estatales y las decisiones administrativas no deben estar dotadas de arbitrariedad. Por lo que deben fundamentarse adecuadamente para garantizar que las personas estén informadas sobre sus derechos y obligaciones. Aseveran los juzgadores que, en este caso, la acción de terminar el contrato de servicios ocasionales de la accionante es cuestionable desde la perspectiva de este derecho, al no estar motivada su notificación; cuando los actos administrativos, particularmente, los que afectan derechos fundamentales como el empleo, deben estar debidamente justificados.

Decisión

Con base a lo expuesto, como consta en el juicio los jueces decidieron aceptar la Acción de Protección presentada por la accionante en contra del Consejo Nacional Electoral. Asimismo, se dispuso como reparación integral, en primer lugar, la propia sentencia a favor de la accionante, su restitución de su derecho del trabajo, por lo que deja sin efecto el acto administrativo que puso fin a su contrato ocasional y su reintegración a su puesto de trabajo o a uno semejante en remuneración al anterior. Además, como reparación económica recibir el pago de los haberes que no percibió contados desde que tuvo lugar la vulneración de sus derechos constitucionales.

Cabe mencionar que, contra esta decisión, el accionado Consejo Nacional Electoral interpuso ante la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo, recurso de apelación. Este fue negado por infundado y se confirmó la sentencia venida en grado (Corte Constitucional del Ecuador, 2023c).

Juicio No. 17811-2023-01731 reparación económica

Ahora bien, en virtud de la sentencia del juicio antes revisado, la accionante presentó ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, un documento resumido aborda la tramitación de un proceso de reparación económica correspondiente al Juicio No.

17811-2023-01731 (Corte Constitucional del Ecuador, 2023a). Este tiene como finalidad la reparación económica por los ingresos no percibidos a partir de la fecha de la violación a sus derechos constitucionales hasta su reintegración.

En ese orden, los jueces procedieron a disponer el cálculo y la determinación del monto de la reparación económica basado en la sentencia expedida en el marco de una acción de protección. Para ello, designaron un perito para la evaluación de los haberes no percibidos. El accionado, realizó varias observaciones al informe pericial. Ante ello el Tribunal los acogió de forma parcial y decidió acerca del monto de dicha reparación (Juicio No. 17811-2023-01731).

Al respecto como consta en el Juicio, el tribunal, emitió un auto resolutorio para formalizar la cantidad específica de la reparación económica a la accionante. Dicho monto incluye los salarios mensuales unificados, remuneraciones complementarias como el décimo tercer y décimo cuarto sueldo, los fondos de reserva, y los aportes personales y patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). El total dispuesto como reparación económica asciende a USD 5,226.32. De esta forma el accionado quedó obligado a ejecutar dicho pago.

En este caso como obra en el Juicio la cuantificación del monto de la reparación se basa en interpretaciones jurídicas y decisiones previas de la Corte Constitucional donde se definen como debe procederse en las compensaciones en casos de vulneraciones de derechos. Los jueces recalcaron que, para el proceso de ejecución de la sentencia, no es necesario esperar la cuantificación de este órgano jurisdiccional, sino que se puede ejecutar de inmediato con base al monto determinado.

Estudio del Juicio No. 23281-2022-05927

Antecedentes

Juan Carlos Nevárez Moncayo, en su condición de accionante ha ocupado en la administración pública, específicamente en el antiguo Ministerio de Gobierno y posteriormente en la Gobernación de Santo Domingo de los Tsáchilas, en Ecuador con buenos resultados en las evaluaciones de desempeño. Sin embargo, mediante una denominada acción de personal No 0000125, de fecha 27 de abril de 2012 se ordenó el cese de sus funciones sustentado en una compra de renuncia por indemnización que dio fin a mi relación laboral con dicha institución (Corte Constitucional del Ecuador, 2023d).

Por lo anterior el accionante como consta en el Juicio considera ilegal el documento notificado el que, además, carece de motivación. Ello implica una violación de los derechos a la seguridad jurídica y al debido proceso. Esto lo sustenta ante irregularidades administrativas como que la persona que firma la referida acción de personal no estaba oficialmente en funciones en el cargo, ya que el área

de Talento Humano se encontraba vacante cuando le fue notificado el referido documento, por lo que no goza de la validez y eficacia jurídica unido a que no se desarrolló un proceso administrativo como corresponde en este caso. Por ello, se solicitó la anulación del acto administrativo mencionado y la declaración de vulneración de los derechos constitucionales a la defensa, a la seguridad jurídica y el derecho al trabajo. Igualmente, que se ordene su reintegro inmediato al puesto que ocupaba, o a uno similar y que se compense mediante una reparación económica las remuneraciones perdidas desde la fecha de despido hasta su reintegro.

En virtud de lo previsto constitucionalmente, se desarrolló una audiencia pública donde entre las alegaciones de las partes destacan las del accionante, que concuerdan con las descritas en el párrafo anterior. Por su lado, los accionados consideran que presentar una acción de protección es improcedente. Además, que la acción de personal se realizó adecuadamente. Por su lado, los representantes de la Procuraduría consideran que ante el manejo de los diferentes tipos de contratos que suscribió el accionante es necesario determinar si existe una vulneración a sus derechos constitucionales (Corte Constitucional del Ecuador, 2023d).

Principales análisis de los jueces

En relación con el caso descrito, tal como consta en el Juicio, los jueces analizaron que el derecho a la seguridad jurídica consagrado en la Constitución de la República exige que todas las acciones, en este caso provenientes de la administración se sustenten en normas claras y se apliquen por parte de las autoridades competentes. En este caso, consideran que se vulneró este derecho ya que la acción de personal expedida en su contra carece de previsibilidad, claridad y competencia. Enfatizan en que la seguridad jurídica es un derecho de naturaleza constitucional transversal a todas las restantes normas del ordenamiento jurídico. Ello a partir de que, asegura el respeto a la norma suprema y la aplicación estricta de las disposiciones legales de menor jerarquía por las autoridades competentes. Recalcan que esto es fundamental para salvaguardar a las personas de actos arbitrarios y asegurar que las normas rijan de manera clara los vínculos entre el Estado y los individuos.

En ese orden, en la sentencia consta que los jueces razonaron que la seguridad jurídica guarda un vínculo con el derecho a la tutela judicial efectiva. Esto desde el criterio de que solo, respetando los preceptos constitucionales y las normativas, se podrá asegurar el acceso a la justicia de manera imparcial y expedita. Por ello, este derecho se enfoca en lograr certeza y confianza por parte de los ciudadanos en relación con las actuaciones derivadas de los poderes públicos (Corte Constitucional del Ecuador, 2023d).

Igualmente, los jueces razonaron acerca del derecho al trabajo como derecho y deber social. Por lo que cualquier acción que lo afecte debe tener un basamento jurídico y una justificación adecuadamente, a partir de que la dignidad humana debe ser objeto de respeto y ante una decisión que afecte este derecho, la coloca en riesgo por la naturaleza amplia del derecho al trabajo. Además, consideran que, en este caso, se manifiesta una omisión en cuanto al respeto que debe el accionado a la obligación de respetar la Constitución, lo que conduce a violar la seguridad jurídica ya que no se tomó en cuenta que los derechos de los servidores públicos son irrenunciables y que es solo la ley la que dispone desde su ingreso, ascenso, promoción y la cesación de funciones, entre otros (Corte Constitucional del Ecuador, 2023d).

Por otro lado, los jueces en el caso, hacen alusión a la igualdad ante la Ley, la que exige que el Estado trate de igual forma a todos los individuos en circunstancias similares, sin que medie ninguna clase de discriminación, ni preferencias. Al respecto razonaron que la acción de personal que puso fin a la relación laboral del accionante con el accionado no se sustentó en criterios objetivos, ni justos y reflejó un trato desigual, lo que conduce a la vulneración de este principio constitucional.

Asimismo, el órgano constitucional consideró en la sentencia de este Juicio, el derecho al debido proceso y en específico, la motivación en la acción administrativa que desvinculó al accionante. En esa línea recalcaron que todas las decisiones administrativas, deben estar adecuadamente motivadas y documentadas, teniendo en cuenta que esto permite comprender las bases de las decisiones que les afectan y, de considerarlo, impugnarlas o defenderse adecuadamente. También analizaron que la acción de personal Nro. 0000128, que cesó de las funciones al accionante, no se suscribió por la autoridad competente, por lo que es ilegal, lesionando el principio de legalidad que exige que cualquier acción administrativa debe responder a la normativa vigente, sin extralimitaciones o abusos de poder por parte de las autoridades. Todo ello afectó al accionante en todos los derechos antes referidos, en especial al trabajo.

Decisión

En el Juicio se tomó como decisión aceptar la demanda de acción de protección presentado por el accionante. En consiguiente declarar sin efecto, el acto administrativo que puso fin a la relación laboral, de este, con el accionado. Asimismo, reintegrarlo a su puesto laboral bajo las mismas condiciones anteriores a la violación de derechos constitucionales. En caso de que su cargo, no existiese, se le deba asignar uno similar con respecto a su responsabilidad financiera y carga administrativa.

En cuanto a la reparación integral se ordena en la decisión del Juicio proceder al pago de sus haberes económicos al igual que a los beneficios de ley, que estuvo

recibiendo en su condición de funcionario público, constatados a partir de la fecha en que se vulneró su derecho al trabajo, hasta su reintegro. Para ello, se desarrollará un juicio ante el Tribunal Contencioso Administrativo.

Cabe mencionar que contra la acción de protección que dio inicio a estos procesos, se interpuso recurso de apelación ante la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo por parte del accionado, Gobernación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, el que fue negado por improcedente y se confirmó la sentencia venida en grado (Corte Constitucional del Ecuador, 2023d).

Juicio No. 17811-2024-01482 reparación económica

Con base al juicio No. 23281-2022-05927 antes revisado, se acudió por el accionante al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha. En ese marco se trata la reparación económica para la que se designó un perito cuya evaluación inicial arrojó una reparación ascendente a \$139,047.79 dólares. Sin embargo el accionado realizó un grupo de observaciones que condujo al examen y ajuste del informe pericial (Corte Constitucional del Ecuador, 2023b).

En ese orden, el tribunal, con base al informe pericial y las observaciones, aceptó parcialmente dicho informe y redujo la cantidad inicial. En ese caso, estableció un monto de reparación económica a recibir por el accionante de \$ 57.687,99 USD. Se arribó a este valor mediante el descuento de su aporte personal al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el pago recibido por concepto de liquidación de haberes (Juicio No. 17811-2024-01482).

Principales hallazgos. Discusión

Las sentencias antes revisadas manifiestan como hallazgos en común la importancia del rol de la justicia constitucional a través de la acción de protección como garantía jurisdiccional que como exponen Arciniega (2013); y Mancero (2016), con quienes se coincide, opera como un instrumento correctivo que los individuos utilizan para reparar los derechos constitucionales que le han sido lesionados. Además, que se dirige a su protección, cuando los poderes públicos o los particulares los han afectado.

Del mismo modo las sentencias estudiadas se han expedido en el marco de una acción de protección contra órganos de la administración pública. Esta como indican Gordillo (2016); Bocanegra (2017); y Zanobini (2018), los que deben actuar apegadas a la normativa de todas las materias, al expedir actos administrativos y al tomar sus decisiones al igual que asegurar el derecho de las personas y el bienestar general.

Además, del estudio de los casos se deslinda que la acción de protección es una institución jurídica dirigida tutelar derechos al igual que no opera como medio de

superposición o sustitución de las instancias de justicia ordinarias, tal como se muestra en los casos. Esta como indican García Falconí (2016); y Zavala (2017), con quien se alinea este investigador, se enfocan en amparar derechos, entre ellos los derechos al trabajo, la seguridad jurídica y el debido proceso, como se aprecia en los casos estudiados. También, demuestra la coincidencia entre la doctrina y la praxis judicial en cuanto a que procede, cuando se vulneran derechos fundamentales motivados por actos u omisiones procedente de una autoridad pública no vinculada con la esfera judicial.

En ese sentido, los criterios de este investigador se alinean con los expuestos por la jurisprudencia en los casos examinados. Igualmente con los emitidos por autores como García Falconí (2016); Zavala (2017); Cueva (2017); y Granda (2022), en cuanto a que es una vía para proteger de manera eficaz los derechos constitucionales al igual que puede ser vista como una impugnación directa cuando se violan esta clase de derechos.

Por otro lado, en los juicios revisados se vulneran derechos laborales, en especial al trabajo y a la seguridad jurídica tanto en el ámbito administrativo como laboral. Específicamente, se enfocan los análisis de los jueces en que aun cuando sean contratos permanentes u ocasionales, los derechos constitucionales relacionados con este contexto deben cumplirse a cabalidad para asegurar y respetar, tanto su ejercicio pleno como la estabilidad y la irrenunciabilidad de derechos. Ello evita cualquier acto arbitrario y asegura que todo acto administrativo se expida por una autoridad competente, esté debidamente motivado y de conformidad con la ley.

Por otro lado, ambas sentencias destacan lo concerniente a la motivación y fundamentación de los actos administrativos, particularmente los que afectan derechos fundamentales como al trabajo. Además, que, en caso de incumplirse, con esta garantía del debido proceso se inobserva el principio de legalidad y el derecho a la seguridad jurídica. Asimismo, las resoluciones examinadas se enfocan en evitar el abuso en el ámbito administrativo, especialmente al aplicarse contratos ocasionales o cualquier forma de contratación que atente contra la estabilidad laboral y los derechos constitucionales.

Por otro lado, la decisión de las sentencias de acción de protección cumple con las formalidades legales establecidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional (Ecuador. Congreso Nacional, 2009) en cuanto al contenido mínimo de estas sentencias. Específicamente ambas determinan la reparación integral. Ello indica la relación doctrina y práctica judicial a partir de que este es un derecho que como aseveran Barros (2017); y Alessandri (2018), tiene su base en la existencia de un daño o perjuicio que se le ha causado a otra persona y que, por tanto, debe ser corregido.

Igualmente, las sentencias de reparación económica objeto de revisión reflejan los elementos que conforman están figura que han sido identificados por Aguirre y Alarcón (2017), con quienes se coincide y que exigen la existencia de un titular de un derecho constitucional que ha sufrido una violación; además su intención de ser reparado. También se manifiesta en la decisión de las sentencias la proporcionalidad entre el daño causado y la medida de reparación.

Del mismo modo se comparten los criterios de Botero (2017); Aguirre & Alarcón (2017); Mendoza (2017); Guevara (2019), en cuanto a que la reparación es un derecho humano. Además, que lo que se busca lograr con la acción de protección es colocar a la persona en un estado de no vulneración de derechos como estaba con anterioridad a la afectación y con ello proceder a su reintegración de forma holística y con ello justiciar los derechos de manera que quien los violó, se declare responsable y repare el daño generado.

Por otro lado, las sentencias relacionadas con la reparación económica ponen en práctica de manera adecuada las reglas previstas en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Ecuador. Congreso Nacional, 2009) enfocadas en qué para determinar el monto a reparar se debe tramitar un juicio verbal sumario, en este caso, al ser responsable instituciones públicas se debe presentar un juicio contencioso administrativo. Además, se ratifica el criterio de que la ejecución de la reparación integral es la única vía que pone fin a los procesos constitucionales, especialmente a la acción de protección.

CONCLUSIONES

La acción de protección es una herramienta que opera en el marco de la justicia constitucional cuyo objetivo es proteger y reparar cualquier derecho constitucional que ha sido lesionado a una persona por acciones u omisiones de particulares o por decisiones emitidas por autoridades públicas. Esta incide de manera directa y eficaz en la salvaguarda de estos derechos, independientemente de las circunstancias que hayan generado la afectación, Asimismo, funciona como una impugnación directa en estos casos y conlleva a su reparación integral. De esta manera está prevista en el artículo 88 de la Constitución.

Que, la reparación integral es un derecho constitucional que funciona como instrumento que repara los derechos vulnerados de una persona y se enfoca en colocar a esta, en su situación anterior a la afectación. Esta abarca la compensación por daños materiales, inmateriales y pérdidas económicas. Esta debe ser adecuada al igual que eficiente y debe ser proporcional al daño sufrido. Esta figura es un derecho en sí mismo, específicamente, la reparación económica está dispuesta en el artículo 19 de la LOGJCC la que resulta procedente por cualquier causa, cuando se requiera un pago de dinero al afectado.

Su cálculo se realiza de forma celeridad y es un proceso de ejecución. La determinación del monto por concepto de reparación se presenta en juicio verbal sumario ante el mismo juez que resolvió el caso y cuando el Estado es el obligado a reparar, se tramita en juicio contencioso administrativo.

Se demuestra en las sentencias revisadas el rol de la justicia constitucional en el marco de la acción de protección. Además, expone su eficacia como garantía jurisdiccional en la salvaguarda de los derechos constitucionales al igual que permite a los afectados reparar los derechos constitucionales lesionados, en estos casos, por actos provenientes de autoridades públicas. Estos juicios reconocen vulneraciones que han tenido lugar en el contexto laboral y demuestran que, independientemente de la naturaleza del vínculo de trabajo que exista con la administración, los derechos constitucionales como el derecho al trabajo y la seguridad jurídica deben ser respetados integralmente para evitar actos arbitrarios y garantizar la expedición de actos administrativos motivados, expedidos por autoridades competentes y apegados a derecho.

Se evidencia en los casos examinados que la acción de protección, ante una violación de derechos constitucionales, conduce al ejercicio del derecho humano a la reparación integral de estos. Ello destaca que cualquier perjuicio o daño en este marco, debe ser adecuadamente compensado. Los casos revisados refuerzan la correspondencia que existe entre la doctrina y la práctica praxis judicial, especialmente en relación con la importancia, viabilidad y celeridad de la acción de protección y la reparación integral cuando se lesiona un derecho fundamental, lo que consolida y materializa el Estado de derecho. Por ello, se demuestra que la acción de protección resulta efectiva para asegurar las reparaciones económicas pertinentes cuando se vulneran derechos en el ámbito del Derecho Administrativo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre, P., & Alarcón, P. (2017). En estándar en la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Foro. Revista de Derecho*, (30), 121-143. <https://doi.org/10.32719/26312484.2018.30.8>
- Alessandri, A. (2018). *De la Responsabilidad Extra-contractual en el Derecho Civil Chileno*. Editores Ltda.
- Arciniega, H. (2013). *Garantías Constitucionales*. Corte Constitucional del Ecuador. https://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/Cartilla_3_Garantias_constitucionales/Cartilla_3_Garantias_constitucionales.pdf
- Ávila, R. (2018). *Del Amparo a la Acción de Protección Jurisdiccional. Segunda edición*. Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla.
- Barros, E. (2017). *Tratado de la responsabilidad extracontractual. Segunda edición*. Jurídica de Chile.
- Bocanegra, R. (2017). *Lecciones sobre el acto administrativo*. Civitas.
- Botero, G. (2017). *La Constitucionalización del Derecho de Daños*. Temis S.A.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023b). Juicio No. 17811-2024-01482. Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo del Distrito Metropolitano de Quito.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023c). Juicio No. 23201-2023-00162. Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023d). Juicio No. 23281-2022-05927. Unidad Judicial Penal con Sede en el cantón Santo Domingo.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2018). *Reparación Integral Análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/33422.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023a). Juicio No. 17811-2023-01731. Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo del Distrito Metropolitano de Quito.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1988). Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf
- Croda, J., & Abab, E. (2018). Modelos de investigación cualitativa y cuantitativa y su aplicación en el estudio del derecho. *Universita Ciencia*, 5(12), 13-24. <https://doi.org/https://doi.org/10.5281/zenodo.7020101>
- Cueva, L. (2017). *Acción Constitucional Ordinaria de Protección*. Cueva Carrión.
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador. Congreso Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial Suplemento 52. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf
- Ecuador. Congreso Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial Suplemento 52. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf
- García Falconí, J. (2016). *El Juicio Especial por la Acción de Amparo Constitucional. Tercera Edición*. Rodín.
- Gordillo, A. (2016). *tratado de derecho Administrativo y obras selectas*. Porrúa.
- Granda, E. (2022). *La potestad reglamentaria y la facultad normativa de carácter administrativo en Ecuador*. (Tesis doctoral). Universidad Austral.

- Guevara, F. (2019). *La reparación integral en las sentencias de acción extraordinaria de protección dictadas por la Corte Constitucional del Ecuador en el año 2019*. (Tesis de Maestría). Universidad Andina Simón Bolívar,
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2017). *Metodología de la Investigación. 7ma Edición*. McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A. DE C.V.
- Loor, J., Flores, M., & Reyna, M. (2022). La competencia en Ecuador para ejecutar reparación económica en acciones de protección en contra del Estado. *Nullius*, 3(2), 114-130. <https://revistas.utm.edu.ec/index.php/revistanullius>
- Lópera, J. D., Ramírez, C. A., Zuluaga, M. U., & Ortiz, J. (2019). El método analítico. *Revista de Psicología Universidad de Antioquia*, 2(2), 1-4. http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2145-48922010000200008
- Mancero, M. (2016). *Acción de protección: un estudio desde la jurisprudencia en el Ecuador*. (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar.
- Martínez, I. (2023). Sobre los métodos de la investigación jurídica. *Revista chilena de derecho y ciencia política. Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, 14, 25-41. <https://doi.org/https://dx.doi.org/10.7770/rchd-cp-v14n1-art312>
- Mendoza, M. (2017). Reparación para las víctimas en el municipio de Tumaco. *Análisis Político*, 30(90), 121-139. <https://doi.org/https://doi.org/10.15446/anpol.v30n90.68305>
- Rousset, A. (2015). El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Internacional de Derechos Humanos*, 1(1), 59-78. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/30948.pdf>
- Sammartino, P. (2017). *Amparo y Administración en el Estado Constitucional Social de Derecho*. Abeledo Perrot.
- Tantaleán, R. (2017). Tipología de las Investigaciones Jurídicas. *Derecho y Cambio Social*, 2(4), 1-37. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456267>
- Zaccaria, G. (2019). *Escritos de hermenéutica jurídica*. Ediciones Jurídicas Olejnik.
- Zanobini, G. (2018). *Curso de Derecho administrativo. Parte General. Tercera edición*. Ediciones Jurídicas Olejnik.
- Zavala, J. (2017). *Introducción al Derecho Administrativo, Tomo I*. Edino.